



Resolución Jefatural

Nº **311-2018** -**MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 28 NOV. 2018

Vistos, el Informe Nº 1040-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 6407-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 390-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, la Carta Nº 204-2018-CP SAC y el Informe Nº 355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Nº 059-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Primaria Nº 8190, distrito de Carabayllo - Lima"; posteriormente, con fecha 09 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato Nº 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección con la empresa CORPORACIÓN PRISMA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'818,636.58 (Cinco Millones Ochocientos Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Seis con 58/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Oficio Nº 2310-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de julio de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 06 de julio de 2017;

Que, con Acta de Recepción de Obra suscrita con fecha 11 de julio de 2018, el Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Pliego de Observaciones de Obra, han sido subsanados; por tanto, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto) y modificaciones autorizadas por el Supervisor, salvo vicios ocultos procediendo a recepcionar la obra;

Que, mediante Carta Nº 176-2018-CP.SAC, recibida por la Entidad el 10 de septiembre de 2018, el Contratista presentó el expediente de Liquidación Final del Contrato de Obra, señalando que existe un saldo a su cargo por el monto de S/ 44,809.63 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Nueve con 63/100 Soles);

Que, a través del Memorandum Nº 838-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 05 de octubre de 2018, la Unidad de Finanzas remitió el Record de Pagos realizados al Contrato Nº 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Primaria Nº 8190, distrito de Carabayllo - Lima";



Que, mediante Informe N° 96-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FLSM, de fecha 09 de octubre de 2018, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que en relación al Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la ejecución de la obra se encuentra concluida, con recepción y se encuentra en proceso de liquidación; y, que durante la ejecución de la obra no se generaron Ampliaciones Plazo, Adicionales de Obra, ni Deductivos de Obra, precisando que corresponde se le aplique penalidad por dos (02) días calendario, por el retraso injustificado en el levantamiento de observaciones; asimismo acotó que no se tuvo ni se tiene ninguna controversia y/o arbitraje con el Contratista;

Que, con Informe N° 355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LIQ-JNR, de fecha 29 de octubre de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, observó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la Liquidación del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, determinando un monto de inversión total de S/ 6'071,602.81 (Seis Millones Setenta y Un Mil Seiscientos Dos con 81/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a cargo del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 21,352.88 (Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 88/100 Soles) en Efectivo; S/ 3,843.52 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 52/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 26,984.90 (Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 90/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad; asimismo manifestó su discrepancia en los siguientes puntos:

- i. El Contratista considera por concepto del monto Autorizado – Reintegros del Contrato Principal la suma de S/ 213,351.44 (Doscientos Trece Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 44/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, monto que al entender ya contiene la Deducción del Adelanto Directo y del Adelanto de Materiales; sin embargo de su cálculo se obtiene que el monto a reconocer por este concepto, es por la suma de S/ 207,716.52 (Doscientos Siete Mil Setecientos Dieciséis con 52/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, (Reintegro del Contrato Principal por la suma de S/ 216,191.67 (Doscientos Dieciséis Mil Ciento Noventa y Uno con 67, Deducción por Adelanto Directo por la suma de (-) S/ 6,419.18 (Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve con 18/100 Soles) y Deducción por Adelanto de Materiales por la suma de (-) S/2,055.97 (Dos Mil Cincuenta y Cinco con 97/100 Soles). Precisando que la diferencia radica en lo siguiente:
 - ✓ El desarrollo de la Fórmula Polinómica para determinar los coeficientes de reajuste K, para todas las especialidades, presenta error en la aplicación del Código 47 Índice de mano de Obra referente al mes del valor referencial (presupuesto base) Julio del 2016, el Contratista ingresa el Índice Modificado 562.24, cuando debió ingresar el Índice Anterior 544.12, tal como lo resuelve en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 287-2016-INEI de fecha 17 de agosto de 2016, lo que induce a obtener un cálculo erróneo de los coeficientes de reajuste K para todas las especialidades.
 - ✓ El contratista al haber obtenido un cálculo erróneo del coeficiente de reajuste K, y al aplicarlo en su cuadro de cálculo para la Deducción por Adelanto Directo, obtiene un resultado erróneo.
 - ✓ En el cuadro de cálculo del Contratista para la Deducción del Adelanto de Materiales, aplica la deducción desde el mes de octubre del 2017, lo que es incorrecto puesto que





Resolución Jefatural

N° 311-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 NOV. 2018

la Entidad con CP N° 7050 de fecha 01 de septiembre de 2017 realizó el pago por el Adelanto de Materiales solicitado, debiendo deducir a partir del mes de setiembre del 2017.

- ii. El contratista por concepto de monto Autorizado - reintegros - por Factor "F", considera la suma de S/ 3,606.06 (Tres Mil Seiscientos Seis con 06/100) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, precisando que de su cálculo se obtiene que el monto a reconocer por este concepto, es por la suma de S/ 3,731.81 (Tres Mil Setecientos Treinta y Uno con 81/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Precisando que la diferencia se debe en el desarrollo de la Fórmula Polinómica para determinar los coeficientes de reajuste K, para todas las especialidades, puesto que presenta error en la aplicación del Código 47 Índice de mano de Obra referente al mes del valor referencial (presupuesto base) julio del 2016, el Contratista ingresa el Índice Modificado 562.24, cuando debió ingresar el Índice Anterior 544.12, tal como lo resuelve en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 287-2016-INEI de fecha 17 de agosto de 2016.
- iii. El contratista por concepto de monto Autorizado - reintegros - por Factor "V", considera la suma de S/ 2,644.50 (Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 50/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, precisando que de su cálculo se obtiene que el monto a reconocer por este concepto, es por la suma de S/ 2,858.21 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 21/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Precisando que la diferencia se debe en el desarrollo de la Fórmula Polinómica para determinar los coeficientes de reajuste K, para todas las especialidades, puesto que presenta error en la aplicación del Código 47 Índice de mano de Obra referente al mes del valor referencial (presupuesto base) julio del 2016, el Contratista ingresa el Índice Modificado 562.24, cuando debió ingresar el Índice Anterior 544.12, tal como lo resuelve en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 287-2016-INEI de fecha 17 de agosto de 2016.
- iv. Por concepto de interés el Contratista solicita el pago de sus intereses por la suma de S/ 70.55 (Setenta con 50/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas; monto con el cual discrepa, ya que al aplicar la fórmula para el cálculo de intereses en su hoja de cálculo Excel, el interés resulta por la suma de S/ 71.62 (Setenta y Uno con 62/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, señalando que trabajó con los cinco (05) decimales que entrega el factor acumulado de la tasa de interés legal efectiva, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- v. Por concepto de multa por atraso de obra el Contratista considera como multa por atraso de obra la suma de S/ 25,860.61 (Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta con 61/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas; monto con el cual discrepa, ya que de su cálculo la multa por atraso de obra es por la suma de S/ 26,984.90 (Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 90/100 soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, el error se produce porque el Contratista al realizar el cálculo de la multa lo hace



sobre el monto contratado inicial estipulado en el Contrato, mientras que en su cálculo aplica la fórmula de penalidad diaria del monto del contrato vigente (monto final de la inversión), tal como lo indica el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del Oficio N° 3130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 31 de octubre de 2018, la Entidad, le remitió el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por el Contratista, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 204-2018-CP SAC, recibido por la Entidad el 07 de noviembre de 2018, el Contratista manifestó su conformidad a las observaciones planteadas por la Entidad a la liquidación del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 390-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas indicó que la liquidación del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, observada por la Entidad, quedo consentida, por lo que determinó que el monto de inversión total del contrato asciende a S/ 6'071,602.81 (Seis Millones Setenta y Un Mil Seiscientos Dos con 81/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a cargo del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 21,352.88 (Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 88/100 Soles) en Efectivo; S/ 3,843.52 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 52/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 26,984.90 (Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 90/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad;

Que, mediante Memorándum N° 6407-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expreso su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad a su cargo, por lo que, solicitó se emita el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista;

Que, mediante Informe N° 1040-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, observada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad a la liquidación presentada por el Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 390-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR;

Que, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos





Resolución Jefatural

N° 311-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 NOV. 2018

detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida".

Que, en el presente caso se han cumplido los requisitos de procedimiento previstos en el citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, al haber presentado el Contratista la liquidación del contrato de obra dentro del plazo establecido en el artículo 179° del acotado Reglamento, se activaron los plazos para aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, observado por la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 059-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Primaria N° 8190, distrito de Carabayllo - Lima", a cargo de la empresa CORPORACIÓN PRISMA S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 03 y 04 que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	S/ 6'071,602.81 (Seis Millones Setenta y Un Mil Seiscientos Dos con 81/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a cargo del Contratista	S/ 21,352.88 (Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 88/100 Soles) en Efectivo. S/ 3,843.52 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 52/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas. S/ 26,984.90 (Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 90/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá efectuar el recupero del saldo a cargo del Contratista establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CORPORACIÓN PRISMA S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Luis Felipe Gil Solís
Director del Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

CARGO
UGEOP
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

Lima, 28 NOV. 2018

OFICIO N° 3336 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP

CORPORACIÓN PRISMA S.A.C.	
RECIBIDO	
Fecha:	28 NOV. 2018
Hora:	
Firma:	

Señores:
CORPORACIÓN PRISMA S.A.C.
Calle Elías Aguirre N° 141 Interior 501.
Miraflores - Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
Expediente: 38733-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 311 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que resuelve Aprobar la Liquidación Final del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Primaria N° 8190, distrito de Carabayllo - Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Luis Felipe Gil Solls
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED

ANEXO 3

ANEXO I

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

RESUMEN DE SALDOS

Obra	:	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 8190, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA
Local	:	I.E. N° 8190
Modalidad	:	A SUMA ALZADA
Proceso	:	L.P. N° 059-2016-MINEDU/UE 108
Contratista	:	CORPORACIÓN PRISMA S.A.C.

Ítem	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO - En efectivo - I.G.V.	21,352.88	3,843.52		
II	ADELANTOS				
III	GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO				
IV	GASTOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION				
V	MULTA ATRASO DE OBRA	26,984.90			
VI	OTROS (Por elaboración de la Liquidación R.J. N° 4125-2013-ED)				
TOTAL S/		48,337.78	3,843.52	0.00	0.00

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

52,181.30

A CARGO DEL CONTRATISTA

- En Efectivo	S/	21,352.88
- En IGV	S/	3,843.52
- Por atraso en entrega de Obra	S/	26,984.90



ANEXO 4

ANEXO II

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Obra :	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 8190, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA		
Ubicación :	LIMA	LIMA	CARABAYLLO
Proceso :	L.P. N° 059-2016-MINEDU/UE 108		
Contratista :	CORPORACIÓN PRISMA S.A.C.		

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Contrato Principal	4,931,047.95	
1.1.2	Reintegros Netos :		
	Contrato Principal	216,191.67	
	Deducción por Adelanto Directo	-6,419.18	
	Deducción por Adelanto de Materiales	-2,055.97	
	Factor de Liquidación " F "	3,731.81	
	Factor de Liquidación " V "	2,858.21	
1.1.3	Intereses	71.62	5,145,426.11
1.1.4	I.G.V. (18%)		926,176.70
		S/	6,071,602.81
1.2.0	PAGADO		
1.2.1	Contrato Principal	4,931,047.95	
1.2.2	Reintegros Netos		
	Contrato Principal	235,731.04	5,166,778.99
1.2.3	I.G.V. (18%)		930,020.22
		S/	6,096,799.21
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		
	- En efectivo	S/. 21,352.88	
	- I.G.V.	S/. 3,843.52	

II ADELANTOS (sin IGV)

2.1.0	CONCEDIDOS		
2.1.1	Directo	493,104.24	
2.1.2	Materiales	491,443.20	984,547.44
2.2.0	AMORTIZADOS		
2.2.1	Directo	493,104.24	
2.2.2	Materiales	491,443.20	984,547.44
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	S/	0.00

III RETENCION 10% - GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

3.1.0	RETENIDOS		0.00
3.2.0	DEVUELTOS		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	0.00

IV GASTOS POR SERVICIO DE SUPERVISION (ART. 161° del Reglamento)

4.1.0	EFFECTUADOS		0.00
4.2.0	DESCONTADOS		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	0.00

V MULTA POR ATRASO DE OBRA

5.1.0	AUTORIZADA		26,984.90
5.3.0	DESCONTADA		0.00
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	S/	26,984.90

VI OTROS

5.2.0	AUTORIZADA (Por elaboración de la Liquidación R.J. N° 4125-2013-ED)		0.00
5.3.0	DESCONTADA		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	0.00





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

INFORME N° 1040-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Liquidación del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la
I.E. del Nivel Primaria N° 8190, distrito de Carabaylo - Lima"
CORPORACIÓN PRISMA S.A.C.

Referencia : a) Memorándum N° 6407-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 390-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR
c) Carta N° 204-2018-CP SAC
d) Informe N° 355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR

Expediente N° 38733-2018

Fecha : Lima, 23 de noviembre de 2018.



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 11 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 059-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Primaria N° 8190, distrito de Carabaylo - Lima"; posteriormente, con fecha 09 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección con la empresa CORPORACIÓN PRISMA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'818,636.58 (Cinco Millones Ochocientos Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Seis con 58/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra.

2 A través del Oficio N° 2310-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de julio de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 06 de julio de 2017.

1.3 Con Acta de Recepción de Obra suscrita con fecha 11 de julio de 2018, el Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Pliego de Observaciones de Obra, han sido subsanados; por tanto, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

técnicos del Proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto) y modificaciones autorizadas por el Supervisor, salvo vicios ocultos procediendo a recepcionar la obra.

- 1.4 Mediante Carta N° 176-2018-CP.SAC, recibido por la Entidad el 10 de septiembre de 2018, el Contratista presentó el expediente de Liquidación Final del Contrato de Obra, señalando que existe un saldo a su cargo por el monto de S/ 44,809.63 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Nueve con 63/100 Soles).
- 1.5 A través del Memorándum N° 838-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 05 de octubre de 2018, la Unidad de Finanzas remitió el Record de Pagos realizados al Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Primaria N° 8190, distrito de Carabayllo - Lima".
- 1.6 Mediante Informe N° 96-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FLSM, de fecha 09 de octubre de 2018, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que en relación al Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la ejecución de la obra se encuentra concluida, con recepción y se encuentra en proceso de liquidación; y, que durante la ejecución de la obra no se generaron Ampliaciones Plazo, Adicionales de Obra, ni Deductivos de Obra, precisando que corresponde se le aplique penalidad por dos (02) días calendario, por el retraso injustificado en el levantamiento de observaciones; asimismo acotó que no se tuvo ni se tiene ninguna controversia y/o arbitraje con el Contratista.
- 1.7 Con Informe N° 355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LIQ-JNR, de fecha 29 de octubre de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, observó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la Liquidación del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, determinando un monto de inversión total de S/ 6'071,602.81 (Seis Millones Setenta y Un Mil Seiscientos Dos con 81/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a cargo del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 21,352.88 (Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 88/100 Soles) en Efectivo; S/ 3,843.52 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 52/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 26,984.90 (Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 90/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad.
- 1.8 A través del Oficio N° 3130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 31 de octubre de 2018, la Entidad, le remitió el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por el Contratista, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.9 Mediante Carta N° 204-2018-CP SAC, recibido por la Entidad el 07 de noviembre de 2018, el Contratista manifestó su conformidad a las observaciones planteadas por la





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

Entidad a la liquidación del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita la resolución correspondiente.

- 1.10 Mediante el Informe N° 390-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas indicó que la liquidación del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, observada por la Entidad, quedo consentida, por lo que determinó que el monto de inversión total del contrato asciende a S/ 6'071,602.81 (Seis Millones Setenta y Un Mil Seiscientos Dos con 81/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a cargo del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 21,352.88 (Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 88/100 Soles) en Efectivo; S/ 3,843.52 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 52/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 26,984.90 (Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 90/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad.
- 1.11 Mediante Memorándum N° 6407-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expreso su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad a su cargo, por lo que, solicitó se emita el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista;

II. NORMATIVA APLICABLE

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Obra.

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida".

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 3.2 El presente análisis solamente se pronunciará respecto al procedimiento previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, la Liquidación Final del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Primaria N° 8190, distrito de Carabayllo - Lima", es responsabilidad Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el cual dio conformidad la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, recepción que se efectuó el 11 de julio de 2018.

En esa línea, el Contratista presentó la Carta N° 176-2018-CP.SAC, recibida por la Entidad el 10 de septiembre de 2018, que contiene la liquidación final de su contrato; es decir dentro del plazo que establece el Reglamento.

En virtud de ello, la Entidad tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para emitir pronunciamiento respecto de la liquidación.

Siguiendo el trámite de la liquidación mediante Informe N° 355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LIQ-JNR, de fecha 29 de octubre de 2018, la Especialista de





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, observó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la Liquidación del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, determinando un monto de inversión total de S/ 6'071,602.81 (Seis Millones Setenta y Un Mil Seiscientos Dos con 81/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a cargo del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 21,352.88 (Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 88/100 Soles) en Efectivo; S/ 3,843.52 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 52/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 26,984.90 (Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 90/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad; asimismo manifestó su discrepancia en los siguientes puntos:

- i. El Contratista considera por concepto del monto Autorizado – Reintegros del Contrato Principal la suma de S/ 213,351.44 (Doscientos Trece Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 44/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, monto que al entender ya contiene la Deducción del Adelanto Directo y del Adelanto de Materiales; sin embargo de su cálculo se obtiene que el monto a reconocer por este concepto, es por la suma de S/ 207,716.52 (Doscientos Siete Mil Setecientos Dieciséis con 52/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, (Reintegro del Contrato Principal por la suma de S/ 216,191.67 (Doscientos Dieciséis Mil Ciento Noventa y Uno con 67, Deducción por Adelanto Directo por la suma de (-) S/ 6,419.18 (Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve con 18/100 Soles) y Deducción por Adelanto de Materiales por la suma de (-) S/2,055.97 (Dos Mil Cincuenta y Cinco con 97/100 Soles). Precisando que la diferencia radica en lo siguiente:
 - ✓ El desarrollo de la Fórmula Polinómica para determinar los coeficientes de reajuste K, para todas las especialidades, presenta error en la aplicación del Código 47 Índice de mano de Obra referente al mes del valor referencial (presupuesto base) Julio del 2016, el Contratista ingresa el Índice Modificado 562.24, cuando debió ingresar el Índice Anterior 544.12, tal como lo resuelve en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 287-2016-INEI de fecha 17 de agosto de 2016, lo que induce a obtener un cálculo erróneo de los coeficientes de reajuste K para todas las especialidades.
 - ✓ El contratista al haber obtenido un cálculo erróneo del coeficiente de reajuste K, y al aplicarlo en su cuadro de cálculo para la Deducción por Adelanto Directo, obtiene un resultado erróneo.
 - ✓ En el cuadro de cálculo del Contratista para la Deducción del Adelanto de Materiales, aplica la deducción desde el mes de octubre del 2017, lo que es incorrecto puesto que la Entidad con CP N° 7050 de fecha 01 de septiembre de 2017 realizó el pago por el Adelanto de Materiales solicitado, debiendo deducir a partir del mes de setiembre del 2017.
- ii. El contratista por concepto de monto Autorizado - reintegros - por Factor "F", considera la suma de S/ 3,606.06 (Tres Mil Seiscientos Seis con 06/100) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, precisando que de su cálculo se obtiene que el





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

monto a reconocer por este concepto, es por la suma de S/ 3,731.81 (Tres Mil Setecientos Treinta y Uno con 81/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Precisando que la diferencia se debe en el desarrollo de la Fórmula Polinómica para determinar los coeficientes de reajuste K, para todas las especialidades, puesto que presenta error en la aplicación del Código 47 Índice de mano de Obra referente al mes del valor referencial (presupuesto base) julio del 2016, el Contratista ingresa el Índice Modificado 562.24, cuando debió ingresar el Índice Anterior 544.12, tal como lo resuelve en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 287-2016-INEI de fecha 17 de agosto de 2016.

- iii. El contratista por concepto de monto Autorizado - reintegros - por Factor "V", considera la suma de S/ 2,644.50 (Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 50/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, precisando que de su cálculo se obtiene que el monto a reconocer por este concepto, es por la suma de S/ 2,858.21 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 21/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Precisando que la diferencia se debe en el desarrollo de la Fórmula Polinómica para determinar los coeficientes de reajuste K, para todas las especialidades, puesto que presenta error en la aplicación del Código 47 Índice de mano de Obra referente al mes del valor referencial (presupuesto base) julio del 2016, el Contratista ingresa el Índice Modificado 562.24, cuando debió ingresar el Índice Anterior 544.12, tal como lo resuelve en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 287-2016-INEI de fecha 17 de agosto de 2016.
- iv. Por concepto de interés el Contratista solicita el pago de sus intereses por la suma de S/ 70.55 (Setenta con 50/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas; monto con el cual discrepa, ya que al aplicar la fórmula para el cálculo de intereses en su hoja de cálculo Excel, el interés resulta por la suma de S/ 71.62 (Setenta y Uno con 62/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, señalando que trabajó con los cinco (05) decimales que entrega el factor acumulado de la tasa de interés legal efectiva, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.



Por concepto de multa por atraso de obra el Contratista considera como multa por atraso de obra la suma de S/ 25,860.61 (Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta con 61/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas; monto con el cual discrepa, ya que de su cálculo la multa por atraso de obra es por la suma de S/ 26,984.90 (Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 90/100 soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, el error se produce porque el Contratista al realizar el cálculo de la multa lo hace sobre el monto contratado inicial estipulado en el Contrato, mientras que en su cálculo aplica la fórmula de penalidad diaria del monto del contrato vigente (monto final de la inversión), tal como lo indica el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Observaciones que fueron puestas en conocimiento del Contratista el 31 de octubre de 2018, través del Oficio N° 3130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual la Entidad, le remitió el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por el Contratista, para su pronunciamiento respectivo, de



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En atención al oficio citado en el párrafo precedente el Contratista mediante Carta N° 204-2018-CP SAC, recibido por la Entidad el 07 de noviembre de 2018, manifestó su conformidad a las observaciones planteadas por la Entidad a la liquidación del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita la resolución correspondiente.

Al respecto, mediante Informe N° 390-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas indicó que la liquidación del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, observada por la Entidad, quedo consentida, por lo que determinó que el monto de inversión total del contrato asciende a S/ 6'071,602.81 (Seis Millones Setenta y Un Mil Seiscientos Dos con 81/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; asimismo señaló que existen saldos a cargo del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 21,352.88 (Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 88/100 Soles) en Efectivo; S/ 3,843.52 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 52/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 26,984.90 (Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 90/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad.

- 3.3 En ese sentido, conforme con lo indicado en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto administrativo que permita aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 059-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Primaria N° 8190, distrito de Carabayllo - Lima", observada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 390-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca del trámite para la aprobación de la Liquidación del Contrato en mención, y ha sido elaborado sobre la base a lo informado técnicamente por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas ni cálculos realizados sobre la liquidación.
- 4.2 En tal sentido, se concluye que desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 059-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra:



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Primaria N° 8190, distrito de Carabaylo - Lima", observada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que con la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 390-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR.

- 4.3 Se recomienda a su Despacho emitir el Acto Administrativo correspondiente, el mismo que deberá ser notificado a la empresa CORPORACIÓN PRISMA S.A.C., conforme a ley (se adjunta el proyecto de resolución).

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente;

Maribel Miluska Pillco Puma
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Efectuada la revisión al Informe N° 1040-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".

Ivette Alvino Cruz
Abogada – PRONIED
Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 1040-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura hace suyo y encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 23 de noviembre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED